

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-58-01
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO (SECRETARÍA COMUN)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 2

Fecha: 31 de enero de 2017
Consecutivo: 1111

**AVISO PAGINA WEB**

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** la siguiente actuación administrativa:

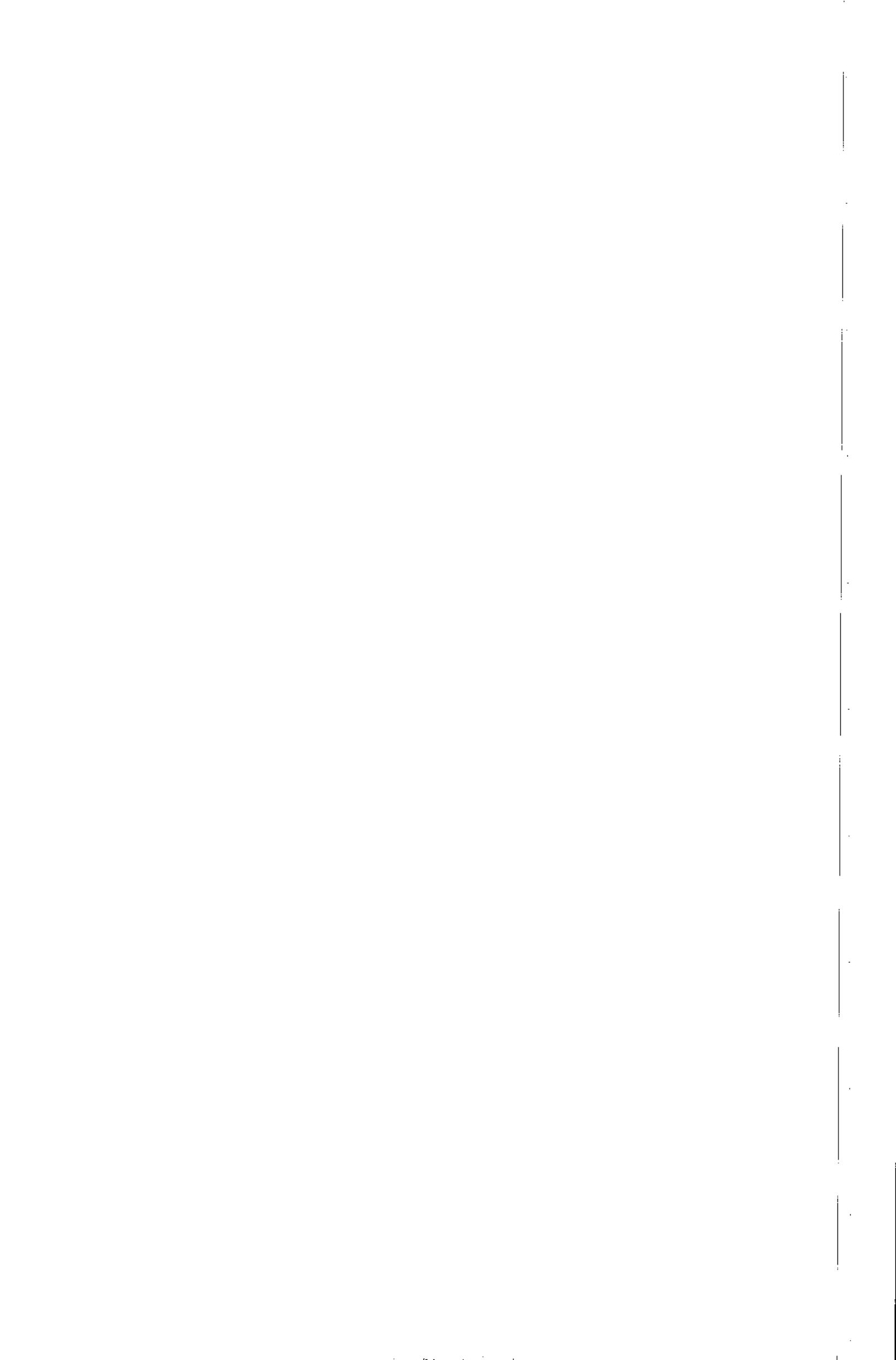
<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado 2016-111</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2017.</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>CONSUELO AMOROCHO TARAZONA – Abogada Comisionada</b>
<b>Entidad Afectada:</b>	<b>Municipio de los Santos- Santander</b>
<b>Notificado</b>	<b>JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No proceden</b>
<b>Recursos:</b>	<b><u>Reposición:</u> No procede.</b>
	<b><u>Apelación:</u> No Procede.</b>
<b>Plazo respectivo</b>	-----
<b>Surtida</b>	<b>La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</b>

Al Señor **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**, a quien le fue enviado, citaciones a notificación personal al domicilio registrado en el proceso: Calle 05 No. 4 – 59 de San Joaquin; citación que no fue recibida, se le envía aviso a esa misma dirección y aparece dirección desconocida. Se adjunta auto de apertura en 11 folios útiles. Por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 68 inciso B.

El presente AVISO se fijara en la página WEB de la Contraloría General de Santander; por el término de cinco (5) días, a partir del día 7 de marzo de 2017 y Hasta el 13 de marzo de 2017.

Cordialmente;

  
**ANA BETTY BAUTISTA CACERES**  
 Profesional Universitaria adscrita a Secretaria Común.





DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-02-01

**AUTO DE APERTURA PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 1 de 10

Fecha: 31 ENE 2017

Consecutivo:  
5 - - 0 0 4

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL**

**REFERENCIA:** PROCESO FISCAL No. 2016-111  
**PRES. RESPONSABLE:** JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN  
C.C. No. 13.542.608.  
OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ  
C.C. No. 7.183.113  
ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ  
C.C. No. 7.183.113  
JAIRO ANTONIO GOMEZ  
C.C. No.91.898.703  
**ENTIDAD AFECTADA:** Alcaldía Municipal  
**MUNICIPIO:** San Joaquín - Santander  
**CUANTIA DEL DAÑO:** \$34.769.039  
**ORIGEN DEL HALLAZGO:** AUDITORIA REGULAR  
**INSTANCIA DEL PROCESO:** UNICA INSTANCIA

Bucaramanga, 31 ENE 2017

**VISTOS**

El Sub contralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y el artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2016-111**, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Dio origen la presente investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgos fiscales No. 2011-111 de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Sub Contralor Delegado Dr. CARLOS ALBERTO OREJARENA JEREZ, y los Auditores LUZ AMPARO RIOS SILVA, LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR, CINDY LORENA TOLOZA LOPEZ, funcionarios de este ente de control, quienes mediante auditoria regular efectuada en el Municipio de San Joaquín - Santander, dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionados con los siguientes:



## AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

### HECHOS

Presuntas irregularidades en las deficiencias en la causación de los ingresos (impuesto predial e industria y Comercio), en la relevación de los saldos de rentas por cobrar y deudores, así como la prescripción de \$34.769.039, por la falta de acción de cobro e inaplicabilidad del manual de cartera conforme lo establecido en la Ley 1066 de 2006. Sobrestimación rentas por cobrar \$127.906.570, deudores por \$145.843.752.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica,



DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-02-01

**AUTO DE APERTURA PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION CD ACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 3 de 10

ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-111**, en contra de los señores JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN; en calidad de Alcalde para la época de los hechos, toda vez que no ejerció el control de vigilancia en las acciones a tendientes a recuperar cartera de impuestos predial e industria y comercio; OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ, ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ Y JAIRO ANTONIO GOMEZ, en calidad de Ex Secretarios de Hacienda para la época de los hechos, por no ejercer las debidas acciones pertinentes para el cobro de cartera, generando un presunto daño fiscal con ocasión de la conductas omisivas en razón a las presuntas irregularidades ocasionadas en el Municipio en las deficiencias en la causación de los ingresos (impuesto predial e industria y Comercio), en la relevación de los saldos de rentas por cobrar y deudores, así como la prescripción de \$34.769.039, por la falta de acción de cobro e inaplicabilidad del manual de cartera conforme lo establecido en la Ley 1066 de 2006. Sobrestimación rentas por cobrar \$127.906.570, deudores por \$145.843.752.

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestor fiscal en cabeza de los investigados JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN, OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ, ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ, Y JAIRO ANTONIO GOMEZ, razón por la cual son gestores fiscales y titulares de la presente acción de responsabilidad fiscal.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,

*detrimiento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*



## AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de *“velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.”*

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

*“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-02-01

**AUTO DE APERTURA PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**  
SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 5 de 10

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la Alcaldía Municipal de San Joaquín - Santander, identificada con el NIT. No. 890.208.676-2.

### IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.183.113.
- **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.542.608.
- **ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.898.703.
- **JAIRO ANTONIO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.425.280.

### DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **(\$34.768.039)**, TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### TENER COMO PRUEBAS LAS LEGALMENTE APORTADAS:

##### DOCUMENTALES:

- Formato de traslado del hallazgo fiscal No. 000086 del 29 de noviembre de 2016. (Folios 2 al 9).
- Informe definitivo. (Folios 22 al 31).
- Hojas de vida.
- Manual de funciones y competencias laborales. (Folios 69 al 100).
- Póliza global de manejo. (Folio 103 al 105).
- Actas de diligencia de posesión.

##### DOCUMENTALES:



## AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Joaquín – Santander, con el fin de solicitar se informe y allegue lo siguiente:

Copias de las acciones realizadas por los Secretarios de Hacienda para vigencia 2014 y 2015, para el cobro de impuestos predial.

### MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN, OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ, ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ, Y JAIRO ANTONIO GOMEZ.

### VINCULACION DEL GARANTE:

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la Póliza de manejo del sector oficial No. 840-64-99400000281, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria S.A con NIT No. 860.524.654-6 y con fecha de expedición 29 de marzo de 2014, y con una vigencia del 28 de marzo de 2014 A 28 de marzo de 2015, siendo tomador ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ, afianzado y beneficiario el Municipio de San Joaquín Santander, con un Total valor asegurado por \$7.000.000, ésta delegada ordenará en el presente Auto la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

El artículo 1º. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se*

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-02-01

**AUTO DE APERTURA PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

**SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Página 7 de 10

*encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

En relación con dicho artículo 44 ibídem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó: “(...) “

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.*

*Es decir la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.*

*La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.”*



## AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)

SUBCDNTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 8 de 10

*Por consiguiente la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.*

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal- aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)



**AUTO DE APERTURA PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**  
SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de la Compañía de Aseguradora Solidaria S.A., se dan respecto del amparo de la Póliza que a continuación se relaciona:

Compañía Aseguradora: **COMPAÑÍA DE ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**  
NIT. No. 840-64-99400000281  
Clase y No. de Póliza: **PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL**  
N° 840-64-99400000281.  
Fecha de expedición: **29 de marzo de 2014**  
Vigencia de la Póliza: **28 de marzo de 2014 A 28 de marzo de 2015.**  
Tomador: **ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ**  
Asegurado y Beneficiario: **Alcaldía Municipal de San Joaquín.**  
Total valor asegurado: **\$7.000.000.**

**En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENASE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2016-111 en contra de los señores **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**; identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.542.608 **OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.183.113; **ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.898.703 Y **JAIRO ANTONIO GOMEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.425.280 de Barrancabermeja de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: RECEPCIONASE** Versión libre y espontánea a los señores **JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN**; **OSCAR JAVIER MUÑOZ PEREZ**, **ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ**, Y **JAIRO ANTONIO GOMEZ**, previa citación enviada por este despacho.



**AUTO DE APERTURA PROCESO  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)  
SUBCONTRALDRIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION CDACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además los siguientes medios probatorios:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Joaquín – Santander, con el fin de solicitar se informe y allegue lo siguiente:

Copias de las acciones realizadas por los Secretarios de Hacienda para vigencia 2014 y 2015, para el cobro de impuestos predial.

Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

**ARTICULO CUARTO: VINCULASE** a la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, a través de su Representante Legal o de su apoderado, en su calidad de garante tercero civilmente responsable dentro de las presentes diligencias, y que tiene como asegurado al Municipio de San Joaquín- Santander, con ocasión a la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora: **COMPAÑIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**  
 NIT. No. 840-64-99400000281  
 Clase y No. de Póliza: **PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL**  
 N° 840-64-994000000281.  
 Fecha de expedición: 29 de marzo de 2014  
 Vigencia de la Póliza: 28 de marzo de 2014 A 28 de marzo de 2015.  
 Tomador: **ELIANA MARCELA CAMARGO GONZALEZ**  
 Asegurado y Beneficiario: **Alcaldía Municipal de San Joaquín.**  
 Total valor asegurado: **\$7.000.000.**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE** el presente Auto, a la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, por conducto de su representante legal, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**SE Y CUMPLASE.**

**D AMOROCHO TÁRAZONA**  
Agada Comisionada

al Oportuno, Incluyente y Ecológico  
1D-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.  
contraloriasantander.gov.co

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
 Dirección Errada  
 No Reclamado  
 Retenido  
 No Reside

OTROS

Apertado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Fallecido  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 20 02 17  
 Hora:  
 Nombre legible del distribuidor: **OLIV SUAREZ**  
 C.C. **28 381 314**  
 Sector:  
 Centro de Distribución: **San Joaquín**  
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha:  
 Hora:  
 Nombre legible del distribuidor:  
 C.C.:  
 Sector:  
 Centro de Distribución:  
 Dosis:

F-9386

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2